

**ORDEN EDU/2076/2008, de 27 de noviembre, por la que se posibilita la modificación de la jornada escolar de los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad de Castilla y León.**

La Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, reguló el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y/o primaria de la Comunidad de Castilla y León.

A la vista de la positiva evaluación de la jornada escolar continua por las comunidades educativas y por los servicios técnicos de la Administración Educativa, y en atención a la creciente demanda social, procede que los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos puedan determinar el modelo de jornada escolar que ofertarán a su alumnado en los próximos cursos, manteniendo las características y los requisitos que ya se fijaron en la normativa de aplicación para los centros de educación infantil y/o primaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

### DISPONGO

*Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.*

Los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León podrán modificar la jornada escolar, a partir del curso escolar 2008/2009, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y/o primaria de la Comunidad de Castilla y León, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

*Artículo 2.– Comunicación del inicio del procedimiento.*

2.1. Los directores de los centros comunicarán el inicio del procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar, antes del 20 de noviembre, mediante escrito dirigido al titular de la Dirección Provincial de Educación, al que adjuntarán el certificado del acta de la sesión del Consejo Escolar por la que se aprueba dicho inicio.

2.2. Los titulares de las Direcciones Provinciales de Educación remitirán la relación de centros de su provincia que inician el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar, antes del 30 de noviembre, a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

*Artículo 3.– Comisión de consulta.*

3.1. En cada centro que haya iniciado el procedimiento de modificación de la jornada escolar se constituirá una Comisión de consulta, antes de finalizar el primer trimestre del curso escolar, al objeto de organizar el procedimiento de consulta a las familias previsto en el artículo 3.5 de la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

3.2. La Comisión de consulta estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Inspector de Educación designado por el titular de la Dirección Provincial de Educación, que será su presidente.
- b) El Director o la Directora del centro.
- c) Un representante de los padres, madres o tutores, elegido entre por y entre quienes sean miembros del Consejo Escolar.
- d) El representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del centro.
- e) El secretario del Consejo Escolar que será el secretario de la Comisión.

3.3. Serán competencias de la Comisión de consulta:

- a) Aprobar y hacer público el listado en el que figuren nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los padres, madres o tutores del alumnado, ordenados alfabéticamente por apellidos.
- b) Concretar el día, el lugar y el horario en el que tendrá lugar la consulta, respetando los plazos establecidos en la Orden de 7 de febre-

ro de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

- c) Ordenar el proceso de consulta, garantizando a los interesados la entrega y recepción del documento de consulta y el anonimato de la respuesta.
- d) Establecer los plazos de presentación para las posibles reclamaciones.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas.
- f) Realizar el cómputo de los documentos de consulta y elaborar el acta con los resultados de la consulta.

*Artículo 4.– Plazo y lugar de presentación de la solicitud.*

El director del centro presentará en la Dirección Provincial de Educación la solicitud de modificación de jornada escolar antes del 10 de febrero, acompañada de la documentación prevista en el artículo 3.7. de la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

*Artículo 5.– Propuesta de autorización.*

El titular de la Dirección Provincial de Educación, a la vista de la documentación presentada por el centro y del informe de la Inspección de educación, que deberá evacuarse antes del 20 de febrero, al que se refiere el artículo 3.8 de la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, elevará al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, antes del 1 de marzo, la propuesta de autorización de modificación de jornada escolar, acompañándola del expediente completo del centro y del Informe de la Inspección de Educación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.– Centros de nueva creación.*

En el caso de nuevos centros de educación especial, creados o autorizados por la Consejería competente en materia de educación, el titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, a propuesta del Director Provincial de Educación, podrá autorizar, de forma extraordinaria por un curso escolar, y hasta un máximo de dos, proyectos educativos singulares que incorporen iniciativas de modificación de jornada. Transcurrido este plazo, si el centro optara por mantener la nueva jornada deberá solicitarlo según lo dispuesto en la presente Orden y en la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

*Segunda.– Centros ya autorizados.*

Los centros de educación especial que con anterioridad a la asunción de competencias en materia de educación por la Comunidad de Castilla y León ya dispusieran de autorización para implantar la jornada lectiva en sesión única de mañana, no deberán iniciar un nuevo procedimiento de autorización de este modelo de jornada escolar. En todo lo demás, les será de aplicación lo establecido en la presente Orden.

*Tercera.– Procedimiento especial de solicitud.*

Los centros de educación especial que en el curso escolar 2007-2008 solicitaron autorización de modificación de la jornada escolar deberán presentar una nueva solicitud según todo lo previsto en la presente Orden. No será necesaria, sin embargo, la celebración de una nueva consulta a los padres, madres o tutores, declarándose válida la celebrada al efecto, si los resultados de participación y de votos favorables son conformes a los establecidos en el artículo 3.5 de la ORDEN de 7 de febrero de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

*Cuarta.– Aplicación de la jornada escolar continua.*

1.– Para los centros privados de educación especial sostenidos con fondos públicos, la aplicación de la jornada escolar continua no supondrá en ningún caso variaciones en la financiación establecida por la Administración a través de los módulos económicos aprobados anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

2.– Para los centros públicos de educación especial, la aplicación de la jornada escolar continua no supondrá en ningún caso incremento de recursos humanos o de los gastos de funcionamiento.

*Quinta.– Seguimiento y evaluación.*

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá establecer los mecanismos y procedimientos que considere

más adecuados para evaluar el desarrollo de implantación de la modalidad de jornada escolar continua en los centros de educación especial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Plazos extraordinarios de solicitud.*— Los centros de educación especial interesados en modificar la jornada escolar para el curso 2009-2010, dispondrán de un plazo extraordinario de diez días, a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León», para iniciar el procedimiento previo a la solicitud de autorización. En este mismo plazo se deberá convocar, con carácter extraordinario, el consejo escolar del centro con el fin someter a su aprobación por mayoría el inicio el procedimiento y, en los tres días posteriores a su celebración, caso de ser aprobado, comunicarlo al titular de la Dirección Provincial de Educación.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera.— Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

##### *Segunda.— Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de noviembre de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de la forma jurídica de la titularidad, del Centro Privado de Educación Infantil «Hogar de la Esperanza» de León.**

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad del Centro Privado de Educación Infantil «Hogar de la Esperanza» sito en C/ Gumersindo Azcárate n.º 7 de León, en relación con la solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de la forma jurídica de la titularidad, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de la forma jurídica de la titularidad del centro mencionado:

*Primero.*— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de la titularidad, del Centro Privado de Educación Infantil «Hogar de la Esperanza» (Código: 24018908), sito en C/ Gumersindo Azcárate n.º 7 de León, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación Gitana «Hogar de la Esperanza», de forma que ésta quedará subrogada en las obligaciones y cargas contraídas por la Asociación Gitana «Hogar de la Esperanza» con la Administración Educativa referidas a este centro, en especial las derivadas de ayudas que el mismo pudiera tener concedidas.

*Segundo.*— El cambio de titularidad que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del centro, ni a su configuración jurídica establecida en la Resolución de 7 de febrero de 2001, de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.

*Tercero.*— La presente modificación de la autorización, por cambio de la titularidad, se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

*Cuarto.*— La presente modificación de la autorización, por cambio de la titularidad, surtirá efectos desde el día 26 de junio de 2008, fecha de disolución y liquidación de la Asociación, conforme establece el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 27 de noviembre de 2008.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa*  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

## AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (SALAMANCA)

**ANUNCIO relativo a la Aprobación Definitiva del Convenio Urbanístico de Gestión para Monetización de Aprovechamiento Urbanístico en el Sector Industrial SAU-I5-Ur de las Normas Urbanísticas Municipales.**

Aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villares de la Reina, adoptado en Sesión de fecha 22 de octubre de 2008, Convenio Urbanístico de Gestión entre este Ayuntamiento, la Mercantil ÁRIDOS-93-S.L. y la Junta de Compensación del Sector SAU-I5-Ur de las Normas Urbanísticas Municipales, para monetización de aprovechamiento urbanístico en dicho Sector, se publica el Texto íntegro del Convenio a los efectos previstos en el artículo 440.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Contra el referido Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Anuncio en el «B.O.P. de Salamanca» o «B.O.C. y L.». También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la última de aquellas publicaciones. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que se estimen procedentes.

### TEXTO ÍNTEGRO DE CONVENIO

**En Villares de la Reina, a 5 de noviembre de 2008**

**Y ante mí, D.ª M.ª Luisa Carrasco Rouco, Secretaria General del Ayuntamiento**

### REUNIDOS

El Ilmo. Sr. DON MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PORTEROS Primer Teniente de Alcalde de Villares de la Reina (Salamanca), cuyas circunstancias personales no se hacen constar en virtud de la notoriedad de su cargo.

DON JOSÉ ANTONIO CRIADO GONZÁLEZ mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Salamanca, Paseo de Canalejas, n.º 56, y titular del Documento Nacional de Identidad número 7.809.351-Y.

DON LUIS RINCÓN BERMEJO, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Salamanca, C/ Teso de la Feria, n.º 39, Bajo B, y poseedor del Documento Nacional de Identidad número 7.722.307-B